



REGLAMENTO LABORATORIO DE HABILIDADES Y DESTREZAS CLINICAS (LHDC)

Artículo 1.

1. El Laboratorio de Habilidades y destrezas clínicas (LHDC) constituye un apoyo académico para el área del plan de estudios de la Licenciatura de Médico Cirujano (LMC).
2. El LHDC tiene como objetivo la realización de prácticas que permitan al alumno desarrollar habilidades manuales para realizar, supervisar y dirigir los procedimientos médicos con un sentido responsable y comprometido con la sociedad.

Artículo 2.

1. La administración del LHDC es responsabilidad de la División de Ciencias de la Salud de la Universidad Cristóbal Colón.
2. El director de la División de Ciencias de la Salud designará a un Coordinador del LHDC.
3. Las funciones principales del Coordinador del LHDC son:
 - a. La administración de los equipos y materiales del Laboratorio.
 - b. La vigilancia del desempeño y la disciplina de los usuarios.
 - c. La coordinación de las actividades planeadas por el profesor de la materia y desarrolladas por los alumnos.
3. El laboratorio tendrá un horario de 7:00 a 20:00 horas.

Artículo 3.

1. El LHDC se utilizará para los siguientes fines:
 - a. La realización de prácticas de materias del área de medicina del plan de estudios de la licenciatura de Médico Cirujano.
 - b. prácticas de materias del área de Nutrición y Ciencias de los Alimentos de ser solicitado.

- c. La realización de prácticas o cursos en programas de capacitación o educación continua.

Artículo 4.

1. Se dará acceso al LHDC a alumnos y profesores de la licenciatura de Médico Cirujano y otros programas o áreas de la institución que así lo requieran.
2. Las prácticas en el LHDC se realizarán bajo la supervisión del profesor titular de la materia que corresponda y en el horario para la misma.
3. El profesor que utilice el laboratorio deberá de permanecer en el mismo hasta que concluya la práctica y se retiren todos los alumnos, siendo responsable de proporcionar una asesoría adecuada y de calidad a los alumnos durante su desarrollo, así como del comportamiento del mismo.
4. Los docentes durante el transcurso de la práctica deberán trabajar con bata y guantes de nitrilo si se manipularan simuladores, así como equipo necesario, de acuerdo a la práctica a realizar.
5. Para la realización de prácticas, sólo se dará acceso a alumnos que:
 - a. Estén inscritos en la materia respectiva, acreditado mediante la lista de asistencia correspondiente.
 - b. Porten el uniforme reglamentario.
 - a. Filipina y pantalón blanco con detalles azul institucional
 - c. Zapatos blancos
 - d. Guantes de nitrilo
6. Cuando se requiera hacer uso de las instalaciones para reforzar conocimientos de alguna práctica, los alumnos deberán contar con la autorización del División de Ciencias de la Salud y/o el Jefe del Área académica de la LMC y realizar estas actividades bajo la supervisión del Coordinador del LHDC o del profesor que haya sido designado. En estos casos:

- c. Las actividades deberán programarse en un horario que no interfieran con las prácticas de los programas oficiales.
- d. Será la responsabilidad de los alumnos y del profesor que les supervise, dejar las instalaciones limpias y en orden al concluir las actividades.
- e. El director de la División será el responsable de hacer las gestiones pertinentes cuando estas actividades requieran realizarse fuera de días y horas hábiles.

7. Los programas de capacitación o educación continua deberán ser programados por el Director de la División de Ciencias de la Salud y/o el Jefe del Área académica de la LMC, en días y horas que no afecten las actividades escolares de alumnos de licenciatura.

8. No se permitirá el acceso al LHDC a ninguna persona ajena al grupo que esté realizando su práctica o a personas diferentes de las autorizadas por el Director de la División de Ciencias de la Salud y/o el Jefe del Área académica de la LMC.

9. Los usuarios que requieran utilizar las instalaciones, equipo y/o material del laboratorio de forma independiente a las prácticas programadas, deberán presentar el Formato de solicitud de acceso al Laboratorio.

Artículo 5.

- 1. Es responsabilidad de los usuarios del LHDC, las siguientes:
 - a. Asistir con puntualidad a las prácticas.
 - b. Permanecer en orden y en silencio dentro del laboratorio de alimentos durante toda la sesión de la práctica.
 - c. Abstenerse de jugar, correr, hacer bromas y emplear lenguaje inadecuado dentro de las instalaciones.
 - d. Lavarse las manos antes de iniciar cada práctica.

- e. Atender las indicaciones de vestimenta y aseo personal indispensable para asistir a las prácticas.
 - f. Acatar a la brevedad las indicaciones del docente y encargado del laboratorio.
 - g. Hacer un uso adecuado de las instalaciones y equipo.
 - h. Respetar los horarios y condiciones de uso de los laboratorios y sus equipos especializados.
 - i. Llevar el material solicitado por el docente para la realización de la práctica de laboratorio que corresponda, ya que sin él no podrán realizarla, ni ingresar al laboratorio, sin excepción.
 - j. Atender a las indicaciones del docente, y encargado de laboratorio.
 - k. Usar solamente equipo que se encuentre en buenas condiciones y reportar cualquier desperfecto de inmediato a su docente y encargado de laboratorio.
 - l. Lavar, secar y acomodar donde corresponda, el material empleado durante la clase, 15 minutos antes del término de la misma.
 - m. Una vez concluida la actividad dentro del laboratorio, dejar en perfecto orden el entorno en el cual estuvo trabajando, apagar y entregar equipos, limpiar las mesas de trabajo.
 - n. Estrictamente prohibido utilizar bolígrafo o plumas de tinta o gel en el laboratorio
 - o. Estrictamente prohibido ingerir alimentos y bebidas de cualquier tipo dentro del laboratorio
2. Son obligaciones de los profesores que soliciten el uso del LHDC, las siguientes:
- a. Solicitar con un mínimo de 3 días vía correo electrónico al encargado del LHDC el uso de laboratorio, indicando su materia, grado, grupo, práctica que realizaran y material y equipo solicitado.
 - b. Solicitar a los alumnos con anticipación, los materiales a emplear durante la práctica.

- c. Respetar los horarios y tiempo de tolerancia para el uso del LHDC.
 - d. Respetar el cupo de alumnos en el interior del laboratorio.
 - e. Tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar riesgos y accidentes durante las prácticas.
 - f. Todo alumno debe registrarse en la hoja de resguardo, así mismo el docente debe firmar dicho documento.
 - g. Especificar al inicio de cada práctica las técnicas y procedimientos adecuados para su realización, así como las medidas de seguridad y técnicas necesarias para evitar accidentes.
 - h. Vigilar antes, durante y después del uso de los laboratorios, la limpieza, buen estado y correcto empleo de los equipos e instalaciones.
 - i. Cerciorarse de que los alumnos hayan acomodado correctamente, el material y equipo empleado durante la práctica, al término de la misma.
 - j. Informar al personal responsable a la brevedad, de las fallas o irregularidades que se presenten en las instalaciones y equipos.
 - k. Acatar las indicaciones del coordinador del LHDC.
 - l. Cerciorarse que las instalaciones queden limpias y ordenadas al terminar la práctica.
 - m. Hacer valer y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
3. El equipo o material, propiedad de la Universidad, que por negligencia en su uso resulte dañado, deberá ser reemplazado de inmediato por el (los) alumno (s) responsable (s).
4. Quien haya reservado un laboratorio y decida con posterioridad suspender sus actividades, deberá notificarlo personal o telefónicamente al encargado del laboratorio para su reprogramación y reposición de la práctica de acuerdo a la disponibilidad del laboratorio.

Artículo 8.

1. Se considerarán faltas leves sancionables con amonestación oral o escrita las siguientes:
 - a. Realizar actividades que entorpezcan y/o interrumpan el desarrollo de las clases, actividades y prácticas académicas, dinámicas grupales, aprendizajes en línea, entre otras, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad.
 - b. Asistir con vestimenta inapropiada, a las actividades académicas que se desarrollan en la Universidad o cuando se le represente. En caso de las licenciaturas en Médico Cirujano.
 - c. Todas aquellas que, por su analogía en la gravedad y consecuencia, merezcan sanciones similares.
2. Se considerarán faltas graves, sancionables con expulsión de uno a siete días hábiles y suspensión de los derechos escolares por el mismo lapso las siguientes:
 - a. Reincidir en la comisión de una falta señalada como leve.
 - b. Utilizar los recursos, espacios y bienes de la Universidad para fines distintos de aquellos a los que está destinado.
3. Se considerarán faltas muy graves, sancionadas con la expulsión de quince días hábiles y suspensión de los derechos escolares por el mismo lapso o expulsión definitiva, las siguientes:
 - a. Reincidir en la comisión de una falta señalada como grave
 - b. Robar y/o sustraer, cualquier mueble o equipo de las aulas, laboratorios y/o talleres.
 - c. Destruir intencionalmente el patrimonio, instalaciones, equipos, herramientas o materiales que sean propiedad de la Universidad.
 - d. En el caso de las sanciones graves y muy graves, que involucren daños al patrimonio, instalaciones, equipos, herramientas o materiales

que sean propiedad de la Universidad, el responsable estará obligado a reparar los daños que de manera intencional o no realice.

En la imposición de sanciones se procederá de la siguiente manera:

1. Las instancias facultadas para determinar y aplicar las sanciones leves son:

1. Jefaturas de Área Académica.
2. Direcciones de División.

La instancia facultada para determinar las sanciones graves y muy graves es el Comité Disciplinar, que está integrado por:

- a) Dirección General Académica.
- b) Dirección de División de un área distinta a la que corresponde la sanción.
- c) Secretaría General Escolar.
- d) La instancia involucrada en la sanción. (el jefe de Área Académica, director de División o coordinador de Posgrado), que será el secretario del Comité Disciplinar
- e) Coordinador del Centro de Pastoral.

2. La aplicación de las sanciones graves y muy graves determinadas por el Comité Disciplinar será responsabilidad del jefe de Área Académica o coordinador de Posgrado correspondiente, quien deberá seguir el procedimiento establecido en el presente reglamento.



Artículo 9.

Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Director de la División Académica de Ciencias de la salud y/o el Jefe del Área académica de la LMC, siguiendo lo establecido en el Reglamento General de Alumnos.

TRANSITORIOS

El presente reglamento, ha sido aprobado por la Dirección de la División Académica de Ciencias de la Salud, entra en vigor el día , quedando derogadas todas las disposiciones del marco normativo institucional que se opongan al mismo.

Iniciada la vigencia, se cuenta con un plazo de 120 días hábiles para resolver las situaciones que aún no se han agotado en sus efectos y que se iniciaron con la vigencia del reglamento derogado por el presente, atender las dudas que se generen en cuanto a su aplicación y/o los casos especiales que se deriven de lo antes mencionado, lo anterior será resuelto por el Director de la División Académica de Ciencias de la Salud y/o el Jefe del Área académica de la LMC, siguiendo lo establecido en el Reglamento General de Alumnos.